



ASAMBLEA  
23º periodo de sesiones  
Punto 17 del orden del día

A 23/Res.955  
26 febrero 2004  
Original: INGLÉS

**Resolución A.955(23)**

**Adoptada el 5 de diciembre de 2003  
(Punto 17 del orden del día)**

**ENMIENDAS A LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DOTACIÓN  
DE SEGURIDAD (RESOLUCIÓN A.890(21))**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.890(21), mediante la cual adoptó los principios relativos a la dotación de seguridad para disponer, entre otras cosas, la expedición de un documento sobre la dotación de seguridad o equivalente como prueba de la dotación mínima de seguridad con arreglo a las disposiciones de la regla V/14\* del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, enmendado,

OBSERVANDO que la dotación de seguridad es función del número de marinos competentes o experimentados que se necesita a bordo para garantizar la seguridad y la protección del buque, la tripulación, los pasajeros, la carga y los bienes, así como la protección del medio marino,

RECONOCIENDO la importancia de las prescripciones enunciadas en los instrumentos pertinentes de la OMI, así como en los adoptados por la OIT, la UIT y la OMS, sobre seguridad y protección marítimas y protección del medio marino,

CONSCIENTE de las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) en relación con la protección de los buques y de las instalaciones portuarias,

---

\* La resolución A.890(21) fue adoptada el 25 de noviembre de 1999 y, en ese momento, la regla V/13 era la regla pertinente del Convenio SOLAS 1974. Posteriormente, el 5 de diciembre de 2000, el Comité de Seguridad Marítima, mediante la resolución MSC.99(73), adoptó enmiendas al Convenio SOLAS 1974 por las que se sustituyó el capítulo V existente. Esas enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 2002. Por tanto, la regla pertinente es ahora la regla V/14.

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

ESTIMANDO que la aceptación internacional de principios generales como marco para que las Administraciones determinen la dotación de seguridad de los buques contribuiría considerablemente a acrecentar la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 77º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas a los anexos 1 y 2 de la resolución A.890(21), sobre los principios relativos a la dotación de seguridad, que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA que los Gobiernos, al determinar la dotación mínima de seguridad de los buques que enarbolen su pabellón, tengan en cuenta las enmiendas que figuran en el anexo;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que mantenga la presente resolución sometida a examen.

ANEXO

ENMIENDAS A LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN A.890(21)

**ANEXO 1**

**PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DOTACIÓN DE SEGURIDAD**

1 En el párrafo 1, se suprime la palabra "y" al final del subpárrafo .1.7 y se intercala el subpárrafo siguiente .1.9 a continuación del subpárrafo .1.8 existente:

"1.9 operar de conformidad con el plan de protección del buque aprobado; y"

**ANEXO 2**

**DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS  
RELATIVOS A LA DOTACIÓN DE SEGURIDAD**

2 Se sustituye el texto actual del párrafo 1.1 por el siguiente:

"1.1 Las presentes directrices deben utilizarse al aplicar los principios relativos a la dotación de seguridad enunciados en el anexo 1 de la presente resolución, con el fin de garantizar la explotación en condiciones de seguridad de los buques a los que se aplica el artículo III del Convenio de Formación, 1978, enmendado, y prevenir la contaminación por dichos buques, y garantizar la protección de los buques a los que se aplica el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado."

3 Se sustituye el texto actual del párrafo 3.1 por el siguiente:

"3.1 La razón por la que es importante determinar la dotación mínima de seguridad de un buque es garantizar que éste disponga de personal suficiente, con la categoría o el cargo requerido, para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino."

4 Se suprime la palabra "y" al final del párrafo 3.2.8.

5 Se suprime el punto al final del párrafo 3.2.9, y se añade "; y".

6 En el párrafo 3.2 se añade el subpárrafo .10 siguiente a continuación del subpárrafo .9 existente:

".10 las disposiciones del plan de protección del buque aprobado."

7 Se sustituye el texto actual del subpárrafo .6 del párrafo 3.3.3 por el siguiente:

".6 realizar las tareas administrativas que garanticen la explotación del buque en condiciones de seguridad y su protección;"

- 8 Se sustituye el texto actual del subpárrafo .2 del párrafo 3.5 por el siguiente:
- "2 la necesidad de que el capitán y la dotación puedan coordinar las actividades que se requieren para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino."
- 9 Se sustituye el texto actual de los subpárrafos .1 a .3 del párrafo 4.2 por el siguiente:
- "1 evalúe las tareas, cometidos y responsabilidades de la dotación necesarios para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino, y para hacer frente a situaciones de emergencia;
- .2 evalúe el número de personas que han de integrar la dotación, con su categoría o cargo, para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino, y para hacer frente a situaciones de emergencia;
- .3 elabore y presente a la Administración una propuesta de dotación mínima de seguridad basada en la evaluación del número de personas que han de integrar la dotación, con su categoría o cargo, para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino, y en la que se explique cómo la dotación propuesta hará frente a situaciones de emergencia, incluida la evacuación de los pasajeros si ésta es necesaria;"
- 10 Se sustituye el texto actual del subpárrafo .1 del párrafo 5.1 por el siguiente:
- "1 la dotación propuesta del buque incluye el número de personas requerido, con la categoría o cargo necesarios, para desempeñar las tareas, cometidos y responsabilidades que se precisan para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino, y para hacer frente a situaciones de emergencia; y"
- 11 Se sustituye el texto actual del párrafo 5.3 por el siguiente:
- "5.3 La Administración aprobará únicamente una propuesta de dotación mínima de seguridad de un buque y expedirá el documento relativo a la dotación mínima de seguridad si está plenamente convencida de que la dotación propuesta se ha establecido de conformidad con los principios, recomendaciones y directrices recogidos en la presente resolución y es adecuada en todos los aspectos para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino."
-